

ya devengadas, le satisfaga las siguientes cifras a don Ignacio Alfaro Ruiz, setenta y una mil doscientas (71.200) pesetas; a don Rafael Crespo Camacho, setenta y seis mil cuatrocientas (76.400) pesetas; a don Ezequiel Guillén Horzal, ochenta y ocho mil cuatrocientas (88.400) pesetas; a don Jesús Méndez Cifuentes, ochenta mil cuatrocientas (80.400) pesetas; a don José Manuel Pérez Rodríguez, sesenta y seis mil cuatrocientas (66.400) pesetas; a don Luis Felipe Ramírez de Arellano, ochenta y tres mil doscientas (83.200) pesetas; a don Manuel Saavedra Martín, doscientas nueve mil ciento veinte (209.120) pesetas; a don J. Andrés Santiago Pereira, ciento trece mil doscientas (113.200) pesetas; a doña Pilar Sicre Buenaga, sesenta y tres mil seiscientos (63.600) pesetas; a don Nicolás Vázquez Salas, ochenta mil cuatrocientas (80.400) pesetas; a don Juan Antonio Alarcón López, setenta y seis mil ochocientos (76.800) pesetas; a doña María Angeles Bruzón Gallego, ochenta y tres mil doscientas (83.200) pesetas; a don Salvador Cárdenas Rojas, ochenta y siete mil doscientas (87.200) pesetas; a don Luis Lubidón Chaichio setenta y cuatro mil cuatrocientas (74.400) pesetas; a don José Luis Marengo Sierra, ochenta mil (80.000) pesetas; a don Francisco Repiso Carrasco, ochenta y una mil seiscientos (81.600) pesetas; a don Jaime Río Estévez, setenta y nueve mil doscientos (79.200) pesetas; a don Francisco Ramos Ruiz, noventa mil (90.000) pesetas; a don Juan Alarcón Daza, treinta y una mil trescientas (31.300) pesetas; a doña Inmaculada Arroya Alvarez, catorce mil ochocientos (14.800) pesetas; y a don José María Naranjo Márquez, seis mil ochocientos (6.800) pesetas».

Está Consejería, a los efectos del artículo 26.3 de la Ley 5/83, de 19 de julio, (BOJA del 26 de julio de 1983), ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la presente Sentencia.

Lo que comunico a VV.II.

Sevilla, 16 de junio de 1987

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

Ilmas. Sres. Viceconsejero y Director General de Pesca.

*RESOLUCION de 21 de mayo de 1987, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se otorga el título de agrupación de defensa sanitaria a la Asociación de Ganaderos del Sudeste de Huelva.*

A solicitud de la Asociación de Ganaderos del Sudeste de Huelva, que abarca los términos municipales de Chucena, Escacena, Hinojos, Manzanilla, Paterna del Campo y Villalba del Alcor.

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, artículo 1º punto 3 del Real Decreto 791/1979 de 20 de febrero; apartados 1º y 4º de la Orden Ministerial de Agricultura de 21 de octubre de 1980 y Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Real Decreto 144/82 de 3 de noviembre a concederle con fecha 21 de mayo del año en curso el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la citada Asociación.

Notifíquese la presente Resolución al interesado y dése traslado a la Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el fin de su publicación en el BOE, de acuerdo con la que preceptúa el apartado C, punto 3º de la Resolución de 9 de febrero de 1982.

Sevilla, 21 de mayo de 1987.—El Director General, Gerardo de las Casas Gómez.

*RESOLUCION de 26 de mayo de 1987, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se otorga el título de granja de sanidad comprobada a la explotación ganadera Casonova, propiedad de don Joaquín Pérez Reche, del término municipal de Chirivel (Almería).*

A solicitud de D. Joaquín Pérez Reche para que le fuese concedido el título de Granja de Sanidad Comprobada a la de su propiedad de especie porcina, clasificada como de Producción bajo el número de registro general P-3/3.539, situada en el término de Chirivel (Almería).

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, artículo 1º punto 1, del Real Decreto 791/1979 de 20 de febrero; apartados 1º y 2º de la Orden Ministerial de Agricultura de 21 de octubre de 1980 y

Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Real Decreto 3.490/1981 de 29 de diciembre y el Decreto 144/1982 de 3 de noviembre a concederle con fecha 26 de mayo del año en curso, el título de Granja de Sanidad Comprobada a la citada explotación animal.

Notifíquese la presente Resolución al interesado y dése traslado a la Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el fin de su publicación en el BOE de acuerdo con lo que preceptúa el apartado A, punto 3.2 de la Resolución de 9 de febrero de 1982.

Sevilla, 26 de mayo de 1987, El Director General, Gerardo de las Casas Gómez.

*RESOLUCION de 29 de mayo de 1987, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se otorga el título de granja de protección sanitaria especial a la explotación ganadera San Rafael, propiedad de don Rafael Navajas Llamas, del término municipal de la Luisiana (Sevilla).*

A solicitud de D. Rafael Navajas Llamas para que le fuese concedido el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la de su propiedad de especie porcina, clasificada como de Producción bajo el número de registro autonómico AND/P-3/1305, situada en el término de La Luisiana (Sevilla).

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, artículo 1º punto 2, del Real Decreto 791/1979 de 20 de febrero; apartados 1º y 3º de la Orden Ministerial de Agricultura de 21 de octubre de 1980 y Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Real Decreto 3.490/1981 de 29 de diciembre y el Decreto 144/1982 de 3 de noviembre a concederle con fecha 29 de mayo del año en curso el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la citada explotación animal.

Notifíquese la presente Resolución al interesado y dése traslado a la Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el fin de su publicación en el BOE de acuerdo con lo que preceptúa el apartado B, punto 2 de la Resolución de 9 de febrero de 1982.

Sevilla, 29 de mayo de 1987.—El Director General, Gerardo de las Casas Gómez.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 18 de mayo de 1987, por la que se autoriza el cambio de titularidad al centro privado de Educación General Básica Jesús Nazareno, con domicilio en calle Moralejo, núm. 19 de Aguilar de la Frontera (Córdoba).*

Vista la documentación presentada en fecha 15 de marzo de 1986 por el Provincial de la Congregación de Misioneros Oblatos de María Inmaculada, Patrono de la Fundación «Jesús Nazareno y Virgen de los Dolores».

Resultando que la Entidad «Jesús Nazareno y Virgen de los Dolores», con domicilio en Aguilar de la Frontera, Córdoba, fue clasificada como Fundación Cultural de carácter benéfico-docente por Orden del Ministerio de Educación Nacional de 18 de septiembre de 1963, determinándose que habría de constituirse un Patronato interino que ejerciera las labores de gobierno y dirección de la Entidad que estaría integrado por el Alcalde, Cura Arcipreste y Juez de Primera Instancia, todos de la localidad citada, con el encargo directo de concluir con la Congregación Religiosa de los Misioneros Oblatos de María Inmaculada un convenio regulador de las condiciones en que la referida Comunidad habría de hacerse cargo de la dirección del Centro y de los enseñanzas fundacionales, según prescribía el testamento de la fundadora redactado en 15 de septiembre de 1958.

Resultando que tales mandatos son llevados a la práctica por ambas partes en fecha 10 de diciembre de 1969, especificando la Cláusula Quinta del Convenio suscrito que «la Fundación Jesús Nazareno y Virgen de los Dolores podrá abrir un colegio de primera y segunda enseñanza retribuida», ejecutándose tal previsión por Orden de 18 de mayo de 1976 mediante la cual se aprueba la transformación y clasificación definitiva en colegio no estatal de Educación General Básica de un centro titularizado a nombre de los Padres Oblatos, denominado «Jesús Nazareno» y enclavado en los inmuebles que conforman la dotación patrimonial de la Fundación benéfico-docente.

Resultando que en fecha 15 de marzo de 1986, el Provincial de la Congregación de los Misioneros Oblatos de María Inmaculada de la provincia de España, en representación de la titularidad del Colegio «Jesús Nazareno» y como Presidente nato del Patronato de la Fundación benéfico-docente «Jesús Nazareno y Virgen de los Dolores» presenta un escrito, acompañado de la oportuna documentación, ante la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Córdoba, comunicando que la titularidad del Centro corresponde a la Fundación benéfico-docente y no a la Congregación Religiosa que es la que ostenta actualmente tal condición según se desprende de la Orden de 18 de mayo de 1976 ya citada.

Resultando que al respecto han emitido informe favorable los Servicios Técnicos de Inspección de Educación General Básica de Córdoba y la propia Delegación Provincial de Educación de esta localidad, habiendo manifestado la Congregación Religiosa Misioneros Oblatos su acuerdo con la procedencia del reconocimiento de la titularidad del Centro a favor de la Fundación reiteradamente citada.

Vistos la Constitución Española de 1978, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Ley Orgánica 8/85, de 3 de julio, la Ley 14/70 de 4 de agosto, el Decreto 2930/72 de 21 de julio, el Decreto 1855/74 de 7 de junio, la Orden del Ministerio de Educación de 18 de mayo de 1976 y demás disposiciones concordantes y de pertinente aplicación.

Considerando que en virtud del Convenio suscrito por el patronato interino de la Fundación «Jesús Nazareno y Virgen de los Dolores» y la Congregación Religiosa Misioneros Oblatos de María Inmaculada en fecha 10 de diciembre de 1969, concluido para dar satisfacción a la voluntad manifestada por la fundadora en su testamento de 18 de septiembre de 1958, se establecen las condiciones de prestación de la enseñanza por parte de la Comunidad Religiosa, reservando en favor de la Fundación la titularidad de los centros docentes que ésta estime conveniente crear, según se desprende de la Cláusula Quinta del Convenio citado («la Fundación Jesús Nazareno y Virgen de los Dolores... podrá abrir un colegio de primera y segunda enseñanza retribuida»), de donde se infiere que el único titular posible del Centro es la Entidad considerada en abstracto y no el órgano que ocasionalmente desempeñe labores de dirección.

Considerando que a dicha conclusión presta especial apoyo el artículo 26 del Decreto 2930/72 de 21 de julio, regulador del régimen jurídico de las Fundaciones benéfico-docentes, que señala la inexcusable titularidad de los bienes afectos al patrimonio fundacional en favor de la entidad benéfico-docente, determinando la obligación de inscribirlos a su nombre en los correspondientes registros.

En consecuencia y en atención a los hechos y fundamentos jurídicos expuestos, esta Consejería resuelve:

1º. Que procede reconocer a todos los efectos como titular del Centro no estatal de Educación General Básica denominada «Jesús Nazareno» y domiciliado en Aguilar de la Frontera, Córdoba, a la Fundación Benéfico-docente «Jesús Nazareno y Virgen de los Dolores», asumiendo ésta los derechos y obligaciones que tal condición comporta.

Sevilla, 18 de mayo de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 19 de mayo de 1987, por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva del centro docente de Educación General Básica Ave María-Esparraguera, con domicilio en calle Esparraguera núm. 17 de Matril (Granada).*

La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por los Ordenes de 19 de junio de 1971 sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y del 22 de mayo de 1978 por lo que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de Enseñanza.

Visto el expediente instruido por D. José Montero Vives, en su calidad de Director General del Patronato de las Escuelas del Ave María de Granada, entidad titular del Centro Privado «Ave María-Esparraguera», en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que el mencionado expediente fue resuelto concediéndole al Centro clasificación provisional a la realización de los

obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en los Ordenes de 14 de agosto de 1975 (BOE del 27) y 22 de mayo de 1978 (BOE de 2 de junio);

Resultando que la Delegación Provincial ha elevado propuesta de clasificación definitiva en dicho Centro al haber realizado éste las obras previstas;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6) y Ordenes de 19 de junio de 1971 (BOE de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 (BOE de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que el mencionado Centro con código 18007009, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación, reúne los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Aprabar la transformación y clasificación definitiva con 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares al Centro Privado docente de Educación General Básica «Ave María-Esparraguera», con domicilio en c/ Esparraguera n° 17 (antiguo 29) de Matril (Granada). Contra este acuerdo podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 52, 2º de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 19 de mayo de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 20 de mayo de 1987, por la que se concede la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al centro docente privado de Educación Especial Aprona de Estepona (Málaga).*

Examinado el expediente instruido por D. Aurelio Gurrea Chalel, en su calidad de Presidente de la Asociación Pro-subnormales «Aprona», entidad titular del Centro Privado de Educación Especial «Aprona», con domicilio en c/ José Luis Díez, s/n de Estepona (Málaga), en solicitud de autorización definitiva para 1 unidad, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 6º y siguientes del Decreto 1855/74, de 7 de junio;

Resultando que el Centro Privado «Aprona» ha obtenido la autorización previa, a la que alude el Artículo 5º del Decreto mencionado;

Resultando que en el expediente de autorización definitiva han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de la Unidad Técnica de Construcción;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6); el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanzas; la Orden de 24 de abril de 1975 (BOE de 2 de mayo); la Orden de 14 de agosto de 1975 (BOE del 27); la Orden de 22 de mayo de 1978 (BOE de 2 de junio) y demás disposiciones complementarias;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Conceder la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al Centro docente privado de Educación Especial «Aprona», cuyo código es 29601835 y domiciliado en Estepona (Málaga) c/ José Luis Díez, s/n, con 1 unidad de Educación Especial para 12 puestos escolares, sin que esta autorización presuponga otorgamiento de Concierto Educativo, que deberá solicitarse en expediente aparte, según lo establecido en el Real Decreto 2377/85, de 18 de diciembre (BOE de 27 de diciembre).

La presente autorización podrá revocarse en los supuestos del Artículo decimoquinto del Decreto 1855/74, de 7 de junio.

Sevilla, 20 de mayo de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejera de Educación y Ciencia

*ORDEN de 27 de mayo de 1987, por la que se autoriza la transformación de una unidad de jardín de infancia en párvulos, ampliación de 3 unidades de párvulos y transforma-*